

## EL ACTA DE ADHESION DE ESPAÑA

**Matías Rodríguez Inciarte** examina, en su artículo, los resultados alcanzados en las negociaciones de España con la Comunidad, según se reflejan en el Acta de Adhesión. Para poner estos resultados en su contexto, Rodríguez Inciarte describe circunstanciadamente las características de las negociaciones de adhesión. Analiza, también, la estrategia seguida por España desde el inicio de la negociación y que se puede concretar en lo siguiente: a) Necesidad de conducir rápida y diligentemente la negociación. b) Mantener una actitud «defensiva» en el tratamiento de los problemas sectoriales. c) Obtener un balance equilibrado de concesiones. d) Cuidar la «negociación interior».

El artículo resume, seguidamente, los acuerdos alcanzados en los distintos capítulos de la negociación para, a continuación, valorar el resultado de la misma. Aborda los efectos de la adhesión sobre la economía española y señala que está aún por realizarse un estudio profundo y que los análisis hasta ahora conocidos se refieren a aspectos parciales que llegan a conclusiones a veces contradictorias.

Según el autor, pocas son las transformaciones que la integración en la Comunidad comporta que no hubiera sido necesario abordar simplemente para lograr una mayor eficacia y modernidad de la economía española. Ejemplo de estas transformaciones son la introducción del IVA, la adaptación de los monopolios, la liberalización de las importaciones y de las transacciones interiores y el cambio en la política regional y de estructuras agrarias.

torial de las repercusiones que la integración en la Comunidad ha de tener para la economía española.

Con este propósito, limitado en su alcance, se tratarán sucesivamente los siguientes puntos:

1.º *Las negociaciones de adhesión.* Sus características singulares: algunos rasgos significativos del proceso negociador.

2.º *La estrategia de la negociación y sus condicionamientos externos e internos.*

3.º *El contenido del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas.* Resumen de los acuerdos alcanzados en los distintos capítulos de la negociación.

4.º *Valoración global del Acta de Adhesión.* Juicio comparativo con las Actas de Adhesión del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda y la posterior de Grecia. La negociación posible. Las consecuencias económicas de la adhesión como criterio final.

### 1. LAS NEGOCIACIONES DE ADHESION

Toda negociación internacional tiene características especiales que la distinguen de una negociación interior. Las relaciones entre Estados se rigen por normas particulares y están sujetas a convenciones sutiles que tienden a provocar la impaciencia y, a veces, la perplejidad. Entre estas negociaciones internacionales, probablemente las más complejas son las que tienen como interlocutor a las Comunidades Europeas y, de ellas, las referidas a procesos de ampliación son, sin duda, las más difíciles. Estas generalizaciones necesitan alguna justificación. En

**E**L pasado día 12 de junio de 1985, con la firma solemne del Tratado de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, se puso término a un largo proceso de negociación iniciado formalmente el 5 de febrero de 1979. Más de seis años de negociación dan idea de las dificultades del proceso y de la serie de obstáculos políticos y técnicos que ha sido preciso superar para que, al fin, España pueda ser miembro de pleno derecho de las Comunidades Eu-

ropeas y con casi seguridad a partir del 1.º de enero de 1986.

El análisis de las Actas de Adhesión que concretan los resultados de la negociación, limitado al contenido de estas breves notas, no puede tener otra ambición que la de establecer un punto de referencia para que los más profundos estudios que contiene este número de PAPELES DE ECONOMÍA ESPAÑOLA puedan llevar hasta sus últimas consecuencias el análisis técnico-sec-

efecto, las negociaciones para la adhesión a las Comunidades Europeas tienen, al menos, los siguientes rasgos distintivos:

a) No son negociaciones cuya finalidad se refiere a una cuestión de fondo que sea preciso definir, sino que tratan de los modos en que una de las partes —el país que pretende integrarse en la Comunidad— debe adherirse a las normas comunitarias, al denominado *acquis communautaire*. Esto hace que el centro de la negociación lo constituya la definición de períodos transitorios o derogaciones temporales, mediante las cuales bien el país candidato o bien la propia Comunidad pretenden conseguir que la integración no produzca consecuencias perjudiciales para sectores concretos, o para el conjunto de la economía de los países que negocian. Esta aparente simplicidad es, paradójicamente, una de las mayores dificultades de la negociación, ya que establece, desde el inicio de la misma, una asimetría que sitúa en inferioridad al país candidato. En ningún momento puede tener éste la osadía de considerar que se trata de una negociación entre iguales, pues será amable y sutilmente invitado a reflexionar sobre el hecho de que el país candidato lo es por propia voluntad, y que el acceso a un club implica, muy en primer lugar, tener la disposición de aceptar las normas de este club. Esta presión psicológica sobre los negociadores en un país de impulsos nacionalistas como España, y con una opinión pública sensible a lo que se perciben como humillaciones del orgullo nacional, ha sido uno de los rasgos distintivos del proceso negociador.

b) La negociación se realiza con el Consejo de Ministros de

la Comunidad (negociaciones a nivel ministerial) o con el Comité de Representantes Permanentes (COREPER) en nivel denominado de suplentes. Se negocia, pues, aparentemente, con el órgano de representación del conjunto de países miembros pero, en la realidad, se está efectuando una negociación a 10 bandas con cada uno de los integrantes de la Comunidad. Este es, de nuevo, un elemento que sitúa en inferioridad al candidato. La Comunidad puede retrasar, obstruir, condicionar sin que, en ocasiones, se tenga noción clara del agente de estas obstaculizaciones. Es una suerte de negociación en nebulosa hasta que el rayo claro y cegador del veto de un país miembro a un punto concreto de la negociación pone de manifiesto, de repente, lo que se ha intuido simplemente por un tiempo. La necesidad de obtener posiciones unánimes de parte de la Comunidad es, en ocasiones, una limitación cierta, pero, en otras, un arma poderosa que los negociadores comunitarios no vacilan en utilizar. La Comisión de las Comunidades Europeas, órgano de cohesión e impulso y también de preparación técnica de posiciones, hace intervenir un tercer elemento que complica y extrema la dificultad de la negociación.

c) Las negociaciones de adhesión están lastradas por los precedentes. Una maquinaria lenta y pesada como la comunitaria propende, en exceso, a servir del precedente para allanar caminos y orillar dificultades. Esto produce, otra vez, la conclusión paradójica de obstaculizar soluciones innovadoras o de impedir fórmulas que, de otro modo, permitirían avanzar más rápidamente hacia la consecución de acuerdos.

Estos datos, someramente apuntados en el resumen anterior, pretenden dar una idea de hasta qué punto las negociaciones de adhesión han sido un proceso laborioso y lento. Más de seis años para llegar a la firma del Tratado de Adhesión se explican, en parte, por las complejidades arriba descritas y por las que, también de manera esquemática, se identifican en el apartado siguiente de estas notas.

## 2. LA ESTRATEGIA DE LA NEGOCIACION Y SUS CONDICIONANTES EXTERNOS E INTERNOS

El éxito o el fracaso de una negociación debe juzgarse con arreglo a la capacidad de los responsables de la misma para, en primer lugar, ser capaces de diseñar una estrategia adecuada y, en segundo lugar, poder llevarla ordenada y flexiblemente a término. Como integrante, en una primera fase, del equipo negociador encabezado por Leopoldo Calvo Sotelo me cabe una cierta responsabilidad en la configuración de esta estrategia y aún en las primeras y decisivas fases para su aplicación. No puedo tener la pretensión de ser objetivo, pero sí al menos de ser intelectualmente riguroso y fiel en el análisis de lo que entonces consideramos que era la manera más adecuada de servir a los intereses de España. El enjuiciamiento que, en el apartado 4 de estas notas, se hará del resultado de la negociación, debe tener como contraste necesario lo que consideramos debía ser la estrategia más conveniente para llevarla a término, y que fue la

que entiendo ha guiado sustancialmente el proceso negociador. Los rasgos esenciales de la estrategia negociadora debían ser, a nuestro entender, los siguientes:

a) *Necesidad de conducir rápida y diligentemente la negociación.* Se ha reprochado con frecuencia a los negociadores una cierta prisa en la negociación. Quienes así lo han hecho han argüido, no sin fundamento, que un negociador no debe tener prisa y que la apariencia de una necesidad política de alcanzar resultados podría, en sí misma, perjudicar los importantes intereses en juego. La crítica, ya con un contenido más político, ha llegado a reprochar a los responsables de la negociación, en los distintos pasos del proceso, el estar al servicio de intereses de partido (en un momento de la UCD y con posterioridad del PSOE). Con independencia de que la ambición de conseguir resultados positivos en cualquier área de gestión es, en sí misma, una legítima aspiración política, es preciso señalar que *una pronta adhesión de España a la Comunidad era objetivamente deseable* por la necesidad de influir, cuanto antes y como miembros de pleno derecho, en la conducción de asuntos que afectan visiblemente a nuestros intereses, y como oportunidad histórica, y como tal probablemente irreplicable, de participar en las instituciones europeas. Los tiempos tienen su sazón, lo mismo que las negociaciones, y no utilizar las oportunidades que ofrecía la coyuntura histórica o el calendario político de los países miembros de la CEE hubiera sido un error de colosal magnitud. La urgencia, vista así, no es el producto de una necesidad política sino del

servicio a unos intereses objetivos de España.

b) *Mantener una estrategia «defensiva» en la negociación sectorial.* Las características, ya suficientemente descritas, de una negociación de adhesión propenden de suyo hacia una actitud defensiva. No hay nada negativo en esta actitud. Si se trata de hacer propios una serie de directivas y reglamentos es preciso mirar, muy en primer lugar, a los posibles efectos lesivos de estas reglamentaciones sobre determinados sectores productivos españoles, para tratar de paliarlos mediante el establecimiento de períodos transitorios o derogaciones temporales.

Identificar los problemas y buscar su solución en las necesarias adaptaciones temporales era tal vez la prioridad fundamental en la negociación.

La defensa sectorial, entendida así, lleva como contrapartida la necesidad de hacer concesiones en nuestros sectores más competitivos, o que podrían tener, como consecuencia de la adhesión, posibilidades más inmediatas de expansión. Estas concesiones vienen motivadas por la pretensión, simétrica, de la Comunidad de defender sus sectores sensibles (vinos, frutas y hortalizas...). El dilema se plantea en estos términos: si se quiere conseguir de la negociación el desarrollo de todas las potencialidades de los sectores más agresivos se corre el riesgo de penalizar, como contrapartida, los sectores más sensibles y de enfrentarse, además, a la posición cerrada de parte de la Comunidad. Si, por el contrario, se lleva a cabo una estrategia defensiva hay que admitir la posibilidad de que nuestros sectores más competitivos vean re-

trasada, en el tiempo, su plena capacidad de expansión.

Ante este dilema, quienes iniciamos la negociación nos inclinamos resueltamente por esta segunda opción: defensa de los sectores sensibles para evitar que la integración produjera graves problemas al tejido productivo español.

c) *Obtener un balance equilibrado de concesiones.* La expresión más exacta de un equilibrio entre las concesiones de las partes se puede encontrar en la definición de un *período transitorio único* como resultado de la negociación. El período de transición constituye una vara de medir objetiva de los esfuerzos de adaptación a la Comunidad de los diferentes sectores productivos. El período de transición único era un objetivo teórico. Con él se pretendía evitar el siempre peligroso riesgo de la casuística, del arbitraje y de las excesivas presiones sectoriales.

Amparaban, además, esta estrategia el precedente (las anteriores negociaciones de adhesión habían partido del principio del período transitorio único), la finalidad defensiva (con tal de que el período fuera suficientemente largo) y el equilibrio intersectorial (al evitar asimetrías en el tratamiento de, por ejemplo, la agricultura y la industria).

La solicitud de un período transitorio único y suficientemente largo estuvo ya contenida en las primeras declaraciones formuladas por la delegación española.

d) *Cuidar la «negociación interior».* Tan importante o más que el desarrollo de las negociaciones directas con la Comunidad parecía la preparación interna y la definición de posicio-

nes negociadoras en contacto con los sectores directamente afectados. Era también imprescindible informar a la opinión pública para mantener viva la llama europea y para recoger las preocupaciones del ciudadano. La denominada «negociación interior» constaba, en definitiva y entre otros, de los siguientes interlocutores: La Administración, sobre todo los ministerios intérpretes de posiciones sectoriales (Economía y Comercio, Hacienda, Industria y Energía y Agricultura), los sectores afectados a través de sus organizaciones patronales y de la CEOE, los sindicatos, las comunidades autónomas y los partidos políticos a través de las comisiones correspondientes del Congreso de los Diputados y del Senado. El resultado de la negociación debe también medirse por la capacidad de los negociadores de informar correctamente a lo largo del proceso del conjunto de vicisitudes acontecidas a la negociación, por sus posibilidades de persuasión a los distintos agentes sociales implicados y por sus posibilidades de interpretar y de trasladar correctamente a la mesa negociadora de Bruselas sus intereses y sus preocupaciones. El no perder, en medio de estas fuerzas dispares y en muchos casos abiertamente conflictivas, la perspectiva general constituía uno de los fundamentos del éxito del esfuerzo negociador.

Estas líneas sobre la estrategia negociadora se resumen en lo siguiente: conseguir una negociación diligente que no remitiere *ad calendas graecas* el proceso de integración; no descuidar los sectores sensibles, amparándolos en unos períodos de transición suficientemente largos, y conseguir en lo posible la uniformidad de estos períodos,

evitando asimetrías que pudieran lesionar el conjunto de intereses en juego. Y todo lo anterior dentro de un diálogo permanente con el conjunto de la administración y con las fuerzas sociales y políticas, para informar adecuadamente de la marcha del proceso y para recoger, trasladándolas a la negociación, las inquietudes y sensibilidades percibidas en este diálogo.

El éxito o el fracaso de la negociación deben medirse, a mi juicio, por la adecuación de sus resultados al conjunto de objetivos perseguidos. La valoración de estos resultados se realiza en otro apartado de estas notas. Baste señalar, por el momento, que la negociación a lo largo de más de seis años, ha mantenido, en lo sustancial, las líneas de esta estrategia. A negociadores distintos habrán podido corresponder, en cada caso, enfoques parciales diferentes, lo mismo que el curso cambiante de la propia situación comunitaria, o de las posiciones de los países miembros, ha obligado a cambios circunstanciales de actitud. Creo, sin embargo, que en lo esencial han sido coincidentes las estrategias de los distintos equipos negociadores. La visión, como asunto de Estado, de la integración en la CEE, y el amplio consenso alcanzado entre las fuerzas políticas sobre la conveniencia de llevar adelante el proceso negociador, han sido ayudas significativas con que los negociadores han podido contar y que han sido, al tiempo, apoyo en Bruselas y orientación crítica en Madrid. Los errores que hayan podido cometerse a lo largo de la negociación no se explican, a mi juicio, en una estrategia inadecuada sino, todo lo más, en la traslación deficiente en las discusiones concretas

de los capítulos negociadores de esta estrategia general.

### **3. EL CONTENIDO DEL ACTA DE ADHESION DE ESPAÑA A LAS COMUNIDADES EUROPEAS**

Estas notas pretenden, simplemente, ofrecer una visión de conjunto del contenido del Acta de Adhesión de España a las Comunidades Europeas, de modo que quien no tenga un interés específico sectorial pueda al menos quedarse con una impresión sinóptica de lo que el Acuerdo representa en sus distintos capítulos.

Para facilitar esta síntesis se ha dividido el resultado de la negociación en secciones que se corresponden aproximadamente con los capítulos en que se ordenaron las negociaciones de adhesión. Estos capítulos son los siguientes:

- Unión Aduanera.
- Agricultura.
- Pesca.
- CEEA.
- Euratom.
- Aspectos sociales.
- Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios.
- Movimiento de capitales.
- Transportes.
- Cuestiones económicas y financieras.
- Fiscalidad.
- Relaciones exteriores.
- Instituciones.
- Patentes.
- Canarias.
- Ceuta y Melilla.
- Portugal.

- Armonización de legislaciones y medio ambiente.
- Aportaciones financieras.

A continuación se resumirán, para cada uno de estos capítulos, los compromisos alcanzados en la negociación.

## Unión Aduanera

Una Unión Aduanera implica la desaparición de aranceles entre sus miembros y el establecimiento, frente a terceros, de un arancel común. Para el proceso de integración de España en la Unión Aduanera de la CEE se establece un período transitorio de *siete años* a lo largo del cual, y de la forma que después se verá, desaparecen los aranceles entre los países miembros y España y se adapta nuestro arancel frente a terceros a la denominada Tarifa Exterior Común (TEC).

El punto de partida o derechos de base serán los efectivamente aplicados el 1.º de julio de 1985.

El ritmo del desarme arancelario y el acercamiento a la TEC será el siguiente:

1-3-1986: reducción del 10 por 100. 1-1-1987: reducción del 12,5 por 100. 1-1-1988: reducción del 15 por 100. 1-1-1989: reducción del 15 por 100. 1-1-1990: reducción del 12,5 por 100. 1-1-1991: reducción del 12,5 por 100. 1-1-1992: reducción del 12,5 por 100. 1-1-1993: reducción del 10 por 100.

Para las partidas arancelarias respecto a las cuales los derechos de base no difieran más del 15 por 100 del arancel aduanero común, o del arancel unificado CECA, se aplicarán estos últimos derechos.

Para la importación de automóviles se establece un contingente especial con un derecho arancelario del 17,4 por 100. La cuantía del contingente será de 32.000 unidades en 1986, 36.000 en 1987 y 40.000 en 1988.

### Restricciones cuantitativas

España podrá mantener restricciones cuantitativas frente a las importaciones procedentes de la Comunidad durante *cuatro años*.

Para dos productos (aparatos de TV en color de más de 42 centímetros de diagonal y tractores hasta 4.000 c.c.) las restricciones podrán mantenerse durante *tres años*. Los contingentes tendrán como base la media de las importaciones procedentes de la Comunidad en los tres mejores años de los cuatro que se disponga de estadísticas. Los contingentes aumentarán anualmente en un 20 por 100 si se fijan en volumen o en un 25 por 100 si son *ad valorem*.

España podrá mantener durante cuatro años los contingentes para textiles de algodón 36, 40, 41 y 42. Estos contingentes deberán aumentar cada año en un 13, 18, 20 y 20 por 100, respectivamente.

España podrá mantener un sistema de vigilancia y control estadístico, un procedimiento de consultas y una cláusula de salvaguardia para los productos actualmente sometidos a los contingentes textiles, 33, 35 y 44.

### Restricciones de la Comunidad frente a España

La Comunidad podrá mantener durante un período de *cuatro años* el actual sistema, equivalente a una autolimitación es-

pañola a la exportación, para las categorías textiles 1, 6, 13, 20 y 22.

Las exportaciones aumentarán cada año en un 9, 11, 13 y 15 por 100 a partir del volumen de exportaciones convenido con la CEE para 1985.

Para las categorías de productos 2, 3, 4, 5 y 23 la Comunidad podrá mantener, también durante *cuatro años*, un sistema de control y vigilancia y una cláusula de salvaguardia especial.

### Restricciones cuantitativas de la Comunidad a sus exportaciones hacia España

La Comunidad podrá limitar, durante un período de *tres años*, sus exportaciones a España de desperdicios y cenizas de cobre. Los contingentes, establecidos sobre la base de la media anual de exportaciones de los tres últimos años, aumentarán en un 10 por 100 anual.

### Porcentaje de nacionalización en la fabricación española de automóviles

España puede mantener durante un período de *cuatro años* un porcentaje de nacionalización del 60 por 100 para las piezas utilizadas en la fabricación de automóviles.

## Agricultura

El esfuerzo de simplificación en el análisis del Acta de Adhesión es máximo en el caso de la agricultura: el sector más regulado dentro de la Comunidad y aquel en donde las negociaciones y sus resultados (períodos transitorios, derogaciones tem-

porales o sistemas especiales) adquieren una mayor complejidad. Nos remitimos al artículo correspondiente de este número de PAPELES para resumir aquí los acuerdos más significativos alcanzados en la negociación.

#### *Período transitorio*

El período transitorio general para la unión aduanera y para la acomodación de precios y ayudas se establece en *siete años*. Se mantiene así, al menos formalmente, un cierto paralelismo con la integración de la industria.

#### *Excepciones*

Frente a este principio general se establecen excepciones para las *frutas y hortalizas* y para las *materias grasas vegetales*. El vino es también objeto de un «mecanismo complementario de intercambios» y de otras disposiciones específicas.

También constituyen excepciones a la norma general los «mecanismos complementarios de intercambios» de las importaciones en España de:

- Leche y nata de leche.
- Mantequilla.
- Quesos.
- Carne de vacuno.
- Trigo blando panificable.
- Leche en polvo para consumo humano.

El sistema que siguen estas excepciones es, en síntesis, el siguiente:

#### *Frutas y hortalizas frescas*

Período transitorio: 10 años divididos en una primera fase de verificación de convergencia que durará 4 años y una segunda fase que durará 6 años.

#### *Precios*

Durante la primera fase los precios españoles y comunitarios mantendrán la misma diferencia relativa.

#### *Intercambios España-CEE*

Supresión de los derechos arancelarios en 10 años. Durante los cuatro primeros el ritmo del desarme arancelario será del 10 por 100 anual para los productos sometidos a precio de referencia, y del 9 por 100 anual para los restantes.

Se aplicará a España el precio de referencia de países terceros. La preferencia comercial aplicable será una rebaja de la eventual tasa compensatoria en un 2 por 100 el primer año, 4 por 100 el segundo, 6 por 100 el tercero y 8 por 100 el cuarto año.

En la segunda fase, se producirá un desarme más rápido de los aranceles, 25 por 100 en el quinto año y 15 por 100 en el sexto año. Durante los cuatro últimos años las rebajas serán del 4 por 100 anual.

Se aplicará a los intercambios un montante corrector que sustituye al sistema de tasa compensadora-precio de referencia.

#### *Materias grasas vegetales*

Período transitorio: *10 años*.

#### *Precios: aceite de oliva*

Aproximación anual de 1/20 de la diferencia entre el precio de intervención español y el comunitario hasta la modificación de la normativa comunitaria. Producida ésta, la aproximación será lineal.

#### *Otros aceites*

Aproximación lineal en 10 años.

#### *Régimen comercial*

Durante 5 años se mantiene el régimen español para aceites vegetales en cuanto a precios interiores de consumo y a intercambios.

#### *Vinos*

La aproximación de precios se realizará en 7 años a partir de unos niveles establecidos en la negociación. La cantidad de referencia para la destilación obligatoria será el 85 por 100 de 27,5 millones de HI.

A los intercambios con los demás países miembros de la CEE se les aplicará el «mecanismo complementario de intercambios». No se aplica el montante compensatorio de adhesión, pero sí un montante corrector que toma en consideración la divergencia de precios institucionales corregidos con la liberación de precios de mercado. Los vinos no sometidos a precio de referencia quedan excluidos de este sistema y el techo superior del montante corrector queda limitado por dos condiciones:

- No puede darse a España un trato peor que a países terceros.
- El montante no puede originar una situación peor que la previa a la adhesión.

En cuanto a la situación de los productos cuyas modalidades permiten una defensa de la producción española, puede resumirse en lo siguiente:

#### *Leche y productos lácteos*

Cuotas de producción. La cuota señalada a España es de 6,4 millones de Tm. (4,650 a las centrales lecheras, 0,750 venta directa y 0,600 al autoconsumo).

### *Intercambios España-CEE*

Las importaciones en España quedan sometidas a una limitación cuantitativa: 200.000 Tm. para leche y nata de leche, 1.000 toneladas para la mantequilla y 14.000 Tm. para los quesos, con crecimientos anuales ulteriores del 15 por 100.

### *Carne de vacuno*

Intercambios España-CEE. Se someten las importaciones a España a limitaciones cuantitativas cifradas en 20.000 Tm., con un ritmo anual de aumento del 10 por 100 en el primer año, del 12,5 por 100 en el segundo y el 15 por 100 en el tercer año.

### *Trigo blando panificable*

Intercambios España-CEE. La importación máxima en España será de 175.000 Tm. para el primer año, con aumentos del 15 por 100 durante cada uno de los tres años siguientes.

## **Pesca**

El régimen general de transición será de *7 años*, con períodos transitorios más largos para los precios de la sardina, y el acceso al *box irlandés*, que tendrán una transición de 10 años.

La adaptación de precios de orientación se efectuará en siete años, excepto para las sardinas del Atlántico que será en diez años, y para las anchoas, que se hará en cinco años.

### *Intercambios*

Se aplica el «mecanismo complementario de intercambios» que determina las cantidades que pueden ser importadas en Es-

paña. Los datos de partida se calculan sobre la base de las importaciones realizadas en los tres años anteriores. Se establece un elemento de progresividad del 15 por 100.

Las restricciones cuantitativas aplicadas por los actuales países miembros se suprimirán progresivamente y se eliminan el 1.º de enero de 1993 para las conservas de atún, y el 1.º de enero de 1996 para las conservas de sardinas.

### *Acuerdos bilaterales*

La CEE asume los acuerdos bilaterales suscritos por España e iniciará los procedimientos adecuados para ampliar a España los acuerdos que tiene suscritos.

### *Acceso a las aguas y a los recursos*

Los barcos españoles podrán faenar en las aguas comunitarias con excepción, hasta el 31 de diciembre de 1995, del *box irlandés*. Se establece una lista de 300 barcos, de los cuales solamente 150 pueden faenar simultáneamente.

Las especies sometidas a limitación por cuotas de las capturas son:

Merluza: 18.000 Tm. (con posibilidad de una cifra adicional).

Rape: 2.518 Tm.

Gallo: 4.213 Tm.

Anchoa: 29.000 Tm.

Las especies sometidas al sistema de capturas totales admisibles (TAC), pero sin cuota nacional, son las bacaladilla (30.000 toneladas) y el jurel (31.000 Tm.).

### *Reestructuración de flota*

Los barcos incluidos en la lis-

ta de 300 que sean desguazados, podrán ser sustituidos por barcos nuevos de la misma categoría, pero con una potencia reducida a la mitad de la anterior, a razón de 2 barcos por 1.

## **CECA**

Las normas transitorias para los productos a que se refiere la Comunidad Europea del Carbón y del Acero (CECA) son básicamente las mismas ya analizadas en el capítulo correspondiente a la Unión Aduanera. Las principales singularidades son:

### *Precios*

Las empresas españolas aplicarán, desde la adhesión, el sistema de precios CECA, habiéndose establecido puntos de paridad doble para algunas empresas.

### *Exportaciones*

Se establecen cantidades máximas para las exportaciones españolas al resto de la Comunidad durante los tres primeros años tras la adhesión. La cantidad anual será fijada por la Comisión de acuerdo con las autoridades españolas y no será inferior, durante el primer año, a la media de las exportaciones españolas de productos CECA a la Comunidad en los años 1976-1977.

### *Reestructuración*

España tiene un plazo de tres años para completar la reestructuración siderúrgica. Al final de ese período, la producción de laminados en caliente no podrá exceder de 18 millones de toneladas.

Las ayudas complementarias a las empresas españolas deberán ser notificadas a la Comisión durante el primer año, y deberán conformarse con la actual normativa comunitaria en la materia.

## **EURATOM**

### *Control de seguridad*

España es un caso singular dentro de la Comunidad, al ser un país no nuclear y no firmante del Tratado de No Proliferación (TNP). España se someterá a un sistema de Control de Seguridad para todas las materias y productos fisibles utilizados en las actividades nucleares ejercidas en el territorio. El sistema de control será definido en un acuerdo específico entre España, EURATOM y la Agencia Internacional de Energía Atómica.

### **Aspectos sociales**

#### *Libre circulación de trabajadores*

Se establece un período transitorio de siete años, durante los cuales los países miembros podrán mantener sus actuales disposiciones. Transcurridos cinco años tras la adhesión, la Comunidad realizará un balance de este régimen transitorio para estudiar si cabe hacer, en él, algunas modificaciones.

#### *Acceso al empleo de miembros de la familia*

Los miembros de la familia de los trabajadores españoles instalados en la Comunidad en el momento de la adhesión tendrán derecho al acceso a cual-

quier actividad asalariada, en las mismas condiciones —en el país de que se trate— que los trabajadores nacionales.

En el caso de los miembros de la familia de un trabajador autorizado a ocupar un empleo, tendrán derecho a acceder a cualquier actividad asalariada en el curso de los tres primeros años desde la adhesión, si han residido regularmente en la Comunidad durante 3 años; en el curso del cuarto y quinto año si han residido 18 meses y a partir del sexto año sin ninguna condición de residencia.

### *Seguridad Social*

El principio de país de residencia se aplicará a los trabajadores españoles, respecto a prestaciones familiares, en el plazo máximo de 3 años.

### **Derecho de establecimiento y libre prestación de servicios**

#### *Banca y establecimientos financieros*

España podrá, durante siete años, subordinar la concesión de autorizaciones necesarias para el acceso y ejercicio de la actividad de los establecimientos de crédito de acuerdo con el criterio de las «necesidades económicas».

Se podrá limitar, durante siete años, el número de sucursales que pueden crear las entidades de crédito comunitarias.

El porcentaje, actualmente establecido en un 40 por 100, de los recursos que los bancos comunitarios pueden captar en el mercado español, se incrementará hasta el 100 por 100, en un

plazo de siete años. Durante los primeros dos años se mantendrá el porcentaje actual, que se elevará en un 10 por 100 al comienzo de cada año a partir del tercero tras la adhesión.

### *Seguros*

España dispondrá de un período de seis años durante los cuales disminuirá el porcentaje de contrato que, en caso de coaseguro, podrá establecerse para los aseguradores establecidos en España para los riesgos situados en España.

### *Profesiones liberales*

España deberá crear la profesión de «práctico dentista» con una formación de duración reducida. Durante un período de cinco años tras la adhesión, España podrá prohibir el establecimiento o prestación de servicios a los comunitarios de esta profesión.

### **Movimiento de capitales**

España dispondrá de *tres años* para liberalizar las siguientes operaciones:

- Adquisición por residentes en España de títulos extranjeros negociados en bolsa, aún no liberalizados en la legislación española.

- Inversiones directas por residentes en España en las empresas de los actuales Estados miembros que tengan por objeto la adquisición y la propiedad de títulos valores.

España dispondrá de *cinco años* para liberalizar las siguientes operaciones:

- Inversiones inmobiliarias en los Estados miembros actuales



efectuadas por residentes en España.

- Inversiones directas de residentes en España en las empresas de los Estados miembros actuales que tengan por objeto la adquisición, la posesión o la explotación de bienes inmobiliarios.

## Transportes

España tendrá *un año* para modificar el actual régimen del canon de coincidencia, adaptándolo a la normativa comunitaria.

Se establece un período transitorio de *tres años* para la aplicación progresiva de la obligación de instalar tacógrafos en los vehículos de transporte de pasajeros, y *cuatro años* para los vehículos de transporte de mercancías no peligrosas.

## Cuestiones económicas y financieras

### *Inclusión de la peseta en el ECU*

La peseta podrá incorporarse al ECU, a petición de España y previo informe del Comité Monetario, con motivo del primer reexamen normal de paridades (septiembre de 1989).

### *Mecanismo de cambio e intervenciones*

La participación de España en los mecanismos de cambio e intervenciones se decidirá unilateralmente por España después de la adhesión.

### *Mecanismo de crédito*

- Apoyo monetario a corto plazo. La capacidad máxima de

préstamo atribuida al Banco de España es:

- «Cuota deudora»: 725 millones de ECUS.
- «Cuota acreedora»: 1.450 millones de ECUS.

- Ayuda financiera a medio plazo. El techo señalado a España es de 1.295 millones de ECUS.

## Fiscalidad

### IVA

España deberá aplicar el IVA desde la adhesión. La aplicación del IVA se ajustará a la VI directiva. España podrá establecer la franquicia en favor de las pequeñas empresas, o de aquellas cuyo volumen de negocios no supere el contravalor en pesetas de 10.000 ECUS, al cambio del día de la adhesión.

### *Fiscalidad del tabaco*

España podrá suprimir progresivamente durante *cuatro años* la diferencia actual de 15 puntos entre los gravámenes *ad valorem* de los tabacos rubios y negros.

## Relaciones exteriores

A los efectos expositivos, distinguiremos, dentro del capítulo de relaciones exteriores, entre la denominada política comercial autónoma» y la «política comercial convencional». La primera se refiere al conjunto de medidas que aplica la CEE, unilateralmente, para regular sus intercambios con países terceros (aranceles, regímenes de importación, sistema de preferencias generalizadas...). La política co-

mercial convencional trata de los acuerdos comerciales adoptados por la Comunidad tanto de carácter multilateral como preferencial.

Los principales acuerdos alcanzados con España para la adopción de estas políticas han sido las siguientes:

### *Política comercial autónoma*

Restricciones cuantitativas frente a países miembros del GATT. Se establece una lista de 32 productos para los que se fijan contingentes. Estos contingentes, cuya base será, como mínimo, el 3 por 100 de la media de la producción española en los tres últimos años, se elevarán anualmente en un 12 por 100 si están calculados en términos reales, y en un 17 por 100 si se estiman en términos monetarios.

Además de las restricciones frente a los países miembros del GATT, España puede aplicar otras restricciones frente al Japón para 37 productos adicionales. La modalidad es semejante a los contingentes GATT, con la excepción de que la cifra de base será el 0,5 por 100 de la media de la producción española durante los últimos tres años.

Finalmente, en lo que a restricciones cuantitativas se refiere, España podrá mantener, durante el período transitorio, restricciones cuantitativas a la importación procedente de países de Comercio de Estado (incluidos la República Popular China y Rumania) para 46 productos. La cantidad mínima para los contingentes de base será el 0,5 por 100 de la media de la producción nacional durante los últimos tres años.

### *Medidas de salvaguardia y vigilancia*

España podrá recurrir, desde la adhesión, a las medidas de salvaguardia establecidas por la Comunidad.

### *Sistema de Preferencias Generalizadas (SPG)*

Como regla general, los productos beneficiarios del SPG se importarán, en España, desde la adhesión con los mismos aranceles que los productos de origen comunitario.

Para una lista de 11 productos los derechos arancelarios serán los resultantes de un desarme que, partiendo de los derechos efectivamente aplicados, conduzca a su eliminación después del período transitorio de siete años.

Para una lista de 40 productos sensibles, España aplicará a los países beneficiarios del SPG idénticos aranceles que los negociados con los países mediterráneos y ACP.

### **Política comercial convencional**

#### *Acuerdos con países EFTA*

España aplicará, desde la adhesión, los acuerdos que la Comunidad tiene suscritos con estos países. A tal efecto se efectuará un desarme arancelario idéntico al acordado con la Comunidad, con la excepción de seis productos del sector cartón y papel, que España podrá mantener bajo un régimen de vigilancia durante el período transitorio.

### *Relaciones con países terceros*

España deberá adaptar, desde la adhesión, sus acuerdos de cooperación con países terceros. En lo que se refiere a los acuerdos suscritos con países de Comercio de Estado, España deberá hacer lo necesario para que la aplicación de estos acuerdos no se extienda más allá de la fecha de la adhesión.

España suprimirá, desde la adhesión, las preferencias bilaterales y unilaterales que aplique a terceros, y renunciará a las preferencias que recibe de los países industrializados.

### **Instituciones**

#### *Parlamento Europeo*

España tendrá *sesenta miembros* en el Parlamento Europeo (los grandes países de la CEE tienen 87 cada uno).

#### *Consejo de Ministros*

Los votos del Consejo pasan de 63 a 76. El voto de España será ponderado por el coeficiente 8 (los grandes países de la CEE, 10).

#### *Comisión*

Los miembros de la Comisión pasan de 14 a 17. España tendrá dos Comisarios, al igual que los grandes países de la CEE.

#### *Tribunal de Justicia*

España incorporará un Juez al Tribunal de Justicia que pasa a tener 13 Jueces.

### *Tribunal de Cuentas*

Se amplía en dos miembros (España y Portugal).

### *Comité Económico y Social*

España tendrá 21 miembros (24 los grandes países de la CEE).

### *Banco Europeo de Inversiones*

España tendrá un Gobernador de los 12 que compondrán el Consejo de Gobernadores. España tendrá dos miembros en el Consejo de Administración, compuesto, tras la incorporación de España y Portugal, por 22 miembros.

### **Patentes**

España aplicará, desde la adhesión, la inversión de la carga de la prueba correspondiente al artículo 75 de la Convención de Luxemburgo para las nuevas patentes. Para las depositadas antes de la adhesión, estas disposiciones se aplicarán a más tardar el 7 de octubre de 1992.

### **Canarias**

Las bases del acuerdo alcanzado con la CEE suponen la incorporación de Canarias de pleno derecho a la Comunidad, si bien con algunas excepciones a las normas generales pactadas para el resto de España. Entre las excepciones destacan las siguientes:

- Mantenimiento del carácter de puerto franco, lo que significa que Canarias no forma parte de la Unión Aduanera de la Comunidad.

- No aplicación de los aspectos

tos de la política comercial directamente ligados a la exportación e importación de mercancías.

- No aplicación de la política agrícola común y de los aspectos de regulación de precios de la política pesquera común.

- No aplicación de los principios de armonización de legislaciones en materia de IVA.

Sin necesidad de revisar el Tratado de Adhesión, el Consejo de la Comunidad podrá decidir, ante la petición de España y pronunciándose por unanimidad, la inclusión de las Islas Canarias dentro del territorio aduanero de la Comunidad y la definición de medidas de transición específicas para la adopción por Canarias del *acquis* comunitario.

El desarrollo de estas singularidades en el régimen aplicable a Canarias es, en sus aspectos más sobresalientes, el siguiente:

#### *Protección industrial*

Canarias puede sustituir los derechos arancelarios frente a la CEE, que se eliminan por un impuesto interior que no discrimine entre los Estados miembros de la CEE.

La Tarifa Especial del Arbitrio podrá ser mantenida para un conjunto de productos sensibles.

El Arancel Exterior Común no es aplicable frente a terceros, pudiendo Canarias establecer su propio arancel.

#### *Exportaciones canarias*

Los productos canarios se beneficiarán del libre acceso y de la exención de derechos arancelarios dentro de las medidas transitorias generales convenidas en

tre España y los actuales Estados miembros. Algunos productos canarios que pudieran resultar sensibles para la Comunidad podrán ser objeto del establecimiento de *plafonds* arancelarios.

La exportación de productos agrícolas canarios a la CEE continuará siendo objeto, tras la adhesión, de precios de referencia y *prélèvements*. Para permitir el mantenimiento de las corrientes tradicionales de exportación, se establecen contingentes aplicables a tomates, pepinos, berenjenas, pimientos, judías verdes, cebollas, patata temprana y flores cortadas, que seguirán el siguiente régimen:

- Durante el período transitorio:

En España: Exención de derechos arancelarios y no sometimiento a precios de referencia.

En la CEE actual: Iguales condiciones que a los productos procedentes de España.

- Después del período transitorio:

Contingentes arancelarios con exención de derechos hasta el correspondiente límite cuantitativo. Sometimiento a precios de referencia.

Los plátanos reciben un tratamiento especial, de modo que España puede aplicar restricciones cuantitativas a la importación de plátanos de origen distinto al canario. Los plátanos originarios de Canarias podrán, por otra parte, ser importados en España con exención de derechos arancelarios.

#### **Ceuta y Melilla**

Ceuta y Melilla se incorporan a la Comunidad de igual forma que el resto del territorio espa-

ñol, con las siguientes singularidades:

- Ceuta y Melilla no forman parte del territorio aduanero de la Comunidad.

- No se aplica la política agrícola común (PAC) en materia de precios y mercados.

- No se aplica la armonización de legislaciones en materia de IVA.

#### **Portugal**

En este capítulo se recogen algunos aspectos de las relaciones entre España y Portugal como consecuencia de la adhesión simultánea de ambos países a la CEE.

El principio general de estas relaciones es la aplicación a las relaciones mutuas de las medidas transitorias y las derogaciones convenidas por cada uno de los países con la Comunidad.

Se aplicarán a los intercambios comerciales entre ambos países aranceles cero, con la excepción de una lista de productos para los que Portugal, al igual que lo hace con los demás países de la CEE, se desarmará arancelariamente en siete años. Por su parte España también mantendrá con Portugal limitaciones cuantitativas a la importación de una serie de productos durante cuatro o cinco años.

#### *Pesca*

Se establecen techos a las capturas de pesca por parte de Portugal en aguas españolas, y de España en aguas portuguesas, determinándose el número de barcos que pueden realizar estas capturas. Se establecen, asimismo, normas técnicas para

las capturas, y un plan de pesca de barcos españoles en aguas portuguesas y de barcos portugueses en aguas españolas.

#### Productos agrícolas

España aplicará a Portugal los mecanismos de las organizaciones comunes de mercados. Las peculiaridades se refieren a los siguientes productos concretos: cereales y arroz, vino, tomate y tabaco.

#### Armonización de legislaciones y medio ambiente

España aplicará las normas comunitarias desde la adhesión, con las siguientes excepciones:

- Contenido en plomo de las gasolinas. España podrá seguir comercializando hasta el 1-1-87 gasolinas con un contenido superior al máximo de 0,5 g/l. admitido en la legislación comunitaria.

- España podrá seguir comercializando en el mercado interior, durante *dos años* a partir de la adhesión, chocolates «a la taza», «familiar a la taza» y «familiar lecheado». A partir de ese plazo, estos productos, con contenido de harina, no podrán seguir comercializándose como chocolate.

- España podrá continuar utilizando indefinidamente las denominaciones de leche «evaporada», «condensada» y «concentrada».

#### Aportaciones financieras

España, al igual que el resto de países miembros de la CEE,

deberá ofertar al presupuesto comunitario los *prélèvements* agrícolas y los *prélèvements* CECA, los ingresos procedentes de derechos de aduana sobre importaciones de países terceros sobre la base de la TEC, los montantes compensatorios monetarios y los montantes adhesión y el porcentaje de la base del IVA, incluyendo en dicha base a Canarias, Ceuta y Melilla.

Para evitar que España resulte contribuyente neto al Presupuesto CEE durante el período transitorio, la CEE reintegrará a España un porcentaje decreciente de la aportación al IVA, según la siguiente escala:

AÑOS	Porcentaje
1986 ... ..	87 %
1987 ... ..	70 %
1988 ... ..	55 %
1989 ... ..	40 %
1990 ... ..	25 %
1991 ... ..	5 %
1992 ... ..	0 %

La devolución no incluye las aportaciones necesarias para financiar la compensación al Reino Unido.

#### Otras aportaciones españolas

**Banco Europeo de Inversiones.** — La aportación española será de 1.100 millones de ECUs, que se realizará en cinco tramos semestrales.

**Fondo CECA.** — España aportará 54,4 millones de ECUs, en tres tramos anuales.

**EURATOM.** — La aportación española a la Agencia de Provisiónamiento se cifra en 416.000 ECUs.

**Fondo Europeo de Desarrollo (FED).** — La aportación será de 499,8 millones de ECUs. Esta aportación no deberá, en principio, realizarse antes de 1987.

#### 4. VALORACION GLOBAL DEL ACTA DE ADHESION

En el esquema adjunto se resumen las cuestiones para las que el período transitorio o la derogación temporal pactada entre la Comunidad y España se aleja de los siete años tomados como período transitorio central o de referencia. El análisis de este esquema es uno de los distintos puntos de referencia para valorar en qué medida los resultados de la negociación son acordes con una de las estrategias adoptadas en la misma; esto es, la de mantener, en la medida de lo posible, un período transitorio único, con excepciones a este principio tasadas y equilibradas entre sí.

Una visión superficial permite observar que las excepciones al principio general han sido, en algunos casos, en favor de España (trigo, carne, productos lácteos), mientras que el resto constituyen supuestos en los que España ha debido aceptar, como excepción, períodos transitorios de menor duración. Desde esta perspectiva, es claro que se percibe un cierto desequilibrio en las condiciones pactadas, pues si bien es lógico que excepciones en el terreno agrícola en favor de la Comunidad (frutas y hortalizas, aceite de oliva y vino) se equilibren con los antes citados en el mismo sector en favor de España, el resto de las condiciones pactadas son, por llamarlo así, sin contrapartida equilibrada al mis-

**PERIODOS TRANSITORIOS  
O DEROGACIONES TEMPORALES PACTADAS  
CON UN PERIODO DE DURACION  
DISTINTO DE SIETE AÑOS (\*)**

CAPITULO DE LA NEGOCIACION	1 AÑO	2 AÑOS	3 AÑOS	4 AÑOS	5 AÑOS	6 AÑOS	10 AÑOS
Transportes	Modificación del canon de coincidencia		Obligación de instalar el tacógrafo en el transporte de pasajeros	Tacógrafo (mercancías no peligrosas)			
Derecho de establecimiento					Obligación de crear profesión de práctico dentista	Porcentaje de reserva en el coaseguro	
Movimiento de capitales			Liberalización de la compra en países comunitarios de títulos en Bolsa		Liberalización compra de inmuebles en países comunitarios		
Armonización de legislaciones	Mantenimiento de un contenido de plomo superior a 0,5 gr/l. en las gasolinas	Mantenimiento de la comercialización de chocolates bajo determinadas denominaciones					
Fiscalidad (IVA desde la adhesión)				Supresión de las actuales diferencias de gravámenes entre los tabacos negro y rubio			
Unión Aduanera			Mantenimiento de restricciones cuantitativas (TV en color y tractores)	Mantenimiento de otras restricciones cuantitativas			
Agricultura							Frutas y hortalizas (periodo transitorio en dos fases, 4 y 6 años), aceite de oliva aproximación de precios
CECA			Plazo para completar la reestructuración siderúrgica				
Pesca							Acceso al Box irlandés

(\*) Este cuadro recoge exclusivamente aquellas excepciones al período transitorio de siete años que implican un perjuicio teórico para España. No se incluyen, por lo tanto, excepciones pactadas por solicitud de España, ni las que afectan a determinados productos agrícolas (lácteos, carne de vacuno, trigo blando...).

mo plazo. Este es, no obstante, un criterio muy simplista para valorar la negociación, ya que se podría argumentar que cualquier excepción en un Tratado de Adhesión es, en realidad, algo que se concede al país candidato y, como tal concesión, no puede juzgarse desfavorablemente. Visto así hay que admitir que las negociaciones han conseguido algo muy importante: el desarme arancelario, la transición en la agricultura y la libertad de circulación de trabajadores se remiten a un período homogéneo de transición: siete años. Solamente una de las grandes parcelas que comprende el Mercado Común: la libertad de movimientos de capital, se realiza en un plazo más corto: tres o cinco años.

Un segundo criterio con el que pueden juzgarse las negociaciones de adhesión es la medida en la que los diferentes sectores productivos quedan, como consecuencia de la negociación, peor o mejor tratados. Este criterio es, sobre todo, válido en lo que se refiere a los sectores más agresivos de nuestra producción, fundamentalmente algunos de los agrícolas: frutas y hortalizas, vinos, aceites de oliva... y el sector pesquero.

Puede señalarse que, en general, se cumple para estos sectores el principio antes enunciado: el *stand-still* de cuatro años para los agrícolas puede ser, tal vez, un freno a las posibilidades teóricas de expansión, pero hay que señalar que estos sectores no retroceden posiciones y las avanzan considerablemente a partir del cuarto año tras la adhesión. Algo semejante sucede con la pesca, donde tanto el volumen de capturas como el número de barcos autorizados a faenar en aguas comunitarias

experimentan un aumento tras la adhesión.

Este criterio, fácil de analizar en cuanto a los sectores favorecidos por la negociación, no lo es tanto en aquellos en que la actitud ha sido defensiva. Preguntas tales como ¿es suficiente el número de restricciones cuantitativas a la importación negociadas? o ¿es la cuantía y el ritmo de aumento de los contingentes compatible con la defensa de estos sectores?, no tienen fácil respuesta. Tampoco parece clara la valoración de los compromisos adoptados respecto a los sectores agrícolas sensibles, aunque sí se puede afirmar que los productos lácteos van a experimentar serias dificultades en el futuro y que la cuota de producción de leche y productos lácteos es insuficiente para resolver estos problemas.

Un tercer criterio con el que puede juzgarse el Acta de Adhesión es la referencia a las ampliaciones anteriores de la Comunidad. El caso del Reino Unido, Dinamarca e Irlanda y el posterior de Grecia. Juzgado con esta referencia, no se advierten desequilibrios significativos en el caso español. En la primera ampliación el período transitorio de referencia fue de *cinco años*. Se alcanzó la Unión Aduanera en cinco rebajas arancelarias del 20 por 100 cada una y la aproximación de precios agrícolas en seis años, desviación ésta pactada para evitar un excesivo impacto en los precios internos, sobre todo en el Reino Unido. La liberalización de movimientos de capital se realizó también básicamente en cinco años, con excepciones en algunos casos (2 años y 30 meses para algunas operaciones de transferencia de capitales). Solamente la libertad de circulación de trabajadores se

estableció desde el momento mismo de la adhesión.

Las restricciones cuantitativas a la importación fueron especialmente generosas con Irlanda, lo mismo que la Comunidad también dio un tratamiento favorable a la importación en el Reino Unido de productos procedentes de la Commonwealth (azúcar) y de Nueva Zelanda (mantequilla y queso).

La excepción respecto a las medidas de apoyo a la política regional adoptadas por Irlanda constituye otra de las derogaciones pactadas en la primera ampliación.

Las provisiones adoptadas en el capítulo de los recursos propios y la contribución al presupuesto comunitario resultaron en la práctica en grandes desequilibrios en contra del Reino Unido, lo que provocó un serio contencioso que ha arrastrado hasta hace poco tiempo la Comunidad.

Puede apreciarse que, con la notable excepción de la libertad de circulación de trabajadores, lo establecido en la primera ampliación no representa, con indudables matices que es imposible resumir en estas líneas, una divergencia sensible con relación a los resultados alcanzados por España en la negociación.

En cuanto a Grecia, es inevitable señalar, como punto de partida, que el Acta de Adhesión a la Comunidad de ese país dejó lagunas y ambigüedades, en algunos casos deliberadas, que han hecho del caso de Grecia un verdadero problema con la Comunidad. Son innumerables los incumplimientos de lo pactado. Como consecuencia de lo cual, Grecia tiene numerosos contenciosos frente al Tribunal de Justicia de la CEE.

Al margen de esta importante salvedad, y refiriéndonos simplemente al contenido del Acta de Adhesión de Grecia, se advierte, al igual que en la primera ampliación, que el período de transición de referencia son *cinco años*. La Unión Aduanera se alcanza en cinco años, con rebajas en seis tramos anuales (10 por 100 los dos primeros y 20 por 100 cada uno de los restantes). Se prevé el establecimiento de restricciones cuantitativas para un período de cinco años de duración en el caso de productos correspondientes a 15 partidas arancelarias.

El capítulo de movimientos de capital tiene numerosísimas derogaciones temporales, casi todas en cinco años, aunque algunas, como el período transitorio para las transferencias en la liquidación de inversiones comunitarias en Grecia, tienen un período inferior (tres años). La aproximación de precios en la agricultura se realiza, con carácter general, en cinco aproximaciones anuales, con la excepción de los tomates y albaricoques y sus derivados, para los que la aproximación se efectúa en siete etapas.

Otra importante excepción es la referente a la libertad de circulación de los trabajadores, prevista en un período transitorio de siete años.

La implantación del IVA se debería haber realizado, según el Acta de Adhesión, en tres años. Este es uno de los ejemplos de acuerdos no verificados en la realidad, ya que, superado ampliamente el plazo previsto, Grecia no ha implantado aún el IVA.

De este análisis somero del Acta de Adhesión de Grecia no se deduce que la integración de Grecia en la CEE se haya efec-

tuado en condiciones, al menos teóricamente, más favorables que en el caso de España. Asimetrías tales como el tratamiento de la libertad de circulación de trabajadores (siete años, frente a los cinco años del período general) son llamativas, y solamente actuaciones posteriores griegas por la vía de hecho han permitido a ese país paliar algunos resultados negativos que se habrían derivado del cumplimiento puntual de lo acordado en la negociación.

El caso comparativo de la primera y la segunda ampliación comunitaria añade un cuarto criterio: el precedente, bajo el cual puede contemplarse el resultado de las negociaciones para la adhesión de España a la Comunidad.

Los criterios hasta aquí enunciados y superficialmente desarrollados, ¿permiten realizar una valoración global de las negociaciones y del contenido del Acta de Adhesión? La respuesta a esta cuestión ha de ser negativa. Todos los criterios son parciales, y de la suma de criterios segmentados no puede extraerse una conclusión taxativa. Si, en un ejercicio por lo demás estéril, de negociación-ficción pudiéramos contrastar resultados de negociación «ideales» frente a los realmente alcanzados, cabría enumerar una serie de puntos que hubieran conducido a un Tratado de Adhesión más satisfactorio para España. Estos puntos, sin ánimo de ser exhaustivos, serían:

- Lista más amplia de restricciones cuantitativas a la importación. Período más amplio para su mantenimiento (siete años en lugar de cuatro).

- Desarme arancelario en tramos iguales, en lugar de la se-

cuencia pactada que conduce, en la práctica, a una rebaja arancelaria del 50 por 100 a los tres años de la adhesión.

- Tratamiento más generoso de la situación de las Islas Canarias en lo referente a sus productos agrícolas de exportación a la CEE (eliminación del sometimiento a precios de referencia). No se explica la mezquindad comunitaria al tratar este punto.

- Plazo más amplio para la liberalización de algunos movimientos de capital (tres o cinco años puede ser un período suficiente en el actual contexto de balanza de pagos, pero podrá no serlo si las circunstancias se alteran).

- Mayores garantías para que España no resulte contribuyente neto al Presupuesto de la Comunidad durante el período transitorio (no hay ahora seguridad alguna de que esto no pudiera resultar así).

- Tratamiento más favorable para la leche y productos lácteos, a través de un aumento de la cuota de producción y de una reducción de los contingentes de importación.

- Tratamiento más favorable para las frutas y hortalizas y el vino permitiendo, desde la adhesión, una mejora de las actuales condiciones de comercialización de estos productos en el mercado comunitario.

- Acceso anticipado a la pesca en el *box irlandés* (un período de 10 años parece excesiva e injustificadamente largo).

- Tratamiento más generoso de las relaciones con Iberoamérica, reducido en el Acta de Adhesión a una mera declaración de alcance simbólico.

Estos son algunos de los puntos que el Acta de Adhesión

podría haber recogido de manera más favorable para España. De nuevo hay que tomar este aserto de forma cautelosa. La estrategia defensiva como uno de los elementos sustantivos de la negociación tiene, entre otras limitaciones, la de no considerar el potencial dinamismo de la integración en una Unión Aduanera y los efectos positivos que puede tener, en una interpretación teórica clásica, este hecho. Si se analiza la cuestión desde esta perspectiva, podemos preguntarnos qué sentido tiene insistir en un período transitorio largo para el desarme arancelario o en qué medida el extender las restricciones cuantitativas a la importación puede tener, a medio plazo, efectos positivos sobre la economía española.

Un análisis profundo de la repercusión, para la economía española, de la integración está aún por realizar. La Comisión de las Comunidades Europeas preparó hace tiempo un estudio que ha tenido recientemente considerable publicidad, del que se deducían consecuencias muy negativas para España en el campo del crecimiento del PIB en los próximos años (1).

Comentarios más recientes, desde la perspectiva del desarme arancelario (2), apuntan hacia un conjunto, en general, positivo, de consecuencias como la caída de los precios interiores o el aumento, bien es verdad que ligero y a partir de 1987, de la Formación Bruta de Capital. Apuntar a que este estudio no toma en consideración el efecto, sobre los precios, de la introducción del IVA o de la alineación con los comunitarios de los precios agrícolas no es más que una forma de subrayar el limitado valor de los análisis que,

desde el punto de vista teórico, se efectúen sobre las repercusiones económicas para España de la Adhesión a las Comunidades Europeas.

El contraste con la realidad posterior u opiniones generalizadas formulados con anterioridad a la constitución de la CEE o a la primera ampliación comunitaria muestran la disparidad evidente entre los estudios teóricos o las opiniones en relación con el desarrollo ulterior de los acontecimientos.

No tiene por eso mucho sentido que se pretenda ahora —y menos aún en el marco de estas notas que concluyen— realizar un análisis sobre los efectos económicos de la adhesión. En mi opinión, el juicio económico de la integración estará siempre condicionado por la evolución de las economías de los países industrializados durante el próximo decenio. Una etapa expansiva como la que acompañó a la fase de lanzamiento de la Comunidad acentuará los efectos positivos del ajuste y difuminará las consecuencias negativas. Si, por el contrario, el comportamiento de las economías occidentales se ve afectado por una etapa de crisis más o menos intermitente, muy otros serán los resultados de la integración.

En ambos casos, el Acta de Adhesión que analizamos habrá sido la misma y solamente en supuestos muy limitados podrá hablarse de efectos que hubieran podido paliarse con una más atenta negociación.

Sobre lo que sí cabe, en principio, pronunciarse es sobre el grado de adecuación de las medidas que la integración exige con las que, de todas maneras, hubiera sido conveniente llevar

a cabo para la modernización de la economía española. La introducción del IVA, a pesar de sus efectos negativos a corto plazo sobre los precios, la liberalización del comercio exterior y de las transacciones con el exterior, la adaptación de los monopolios, el acento sobre una política de estructuras agrarias, la racionalización de la política regional, son todos campos en los que parecía urgente actuar y que la integración en la CEE conduce, a mi juicio, en la dirección correcta. Más discutibles son algunos aspectos de la política agrícola comunitaria, encerrada, como es notorio, en un círculo proteccionista y con innumerables elementos de intervención. Optar por una agricultura dirigida al sostenimiento de las rentas agrarias y a la fijación, en lo posible, de la población rural tiene, muy probablemente, como contrapartida, la necesidad de admitir ineficiencias y una muy discutible asignación de los recursos presupuestarios. Pero tampoco en este sector España hará algo muy distinto de lo que la inercia le estaba impulsando, desde hace ya muchos años, a realizar. No se encuentra nuestro país en una posición semejante a la de, por ejemplo, el Reino Unido, obligado por la CEE a un cambio radical de los supuestos de su política agrícola.

Desde el punto de vista de la actuación del Gobierno, asunto no adjetivo en una economía tan intervenida como la española, es inevitable insistir en la necesidad de que se proporcione a los agentes económicos, verdaderos protagonistas de la integración, un marco para su actuación similar al que tienen sus competidores europeos. La rigidez del mercado laboral y el coste de la



Seguridad Social, por mencionar dos ejemplos significativos, son obstáculos para una competencia eficiente mucho más decisivos que las modificaciones arancelarias que implica integrarse en la Comunidad. El retraso o la complacencia al abordar estas cuestiones puede constituir el mayor de los lastres para el proceso de integración.

La adhesión de España en la CEE, como resumen de estos comentarios, representa para nuestro país una oportunidad histórica para realizar cambios, largamente postergados. Acelará necesariamente (IVA, desarme arancelario y liberalización del sector exterior) algunas reformas indispensables y centrará a nuestro país con el conjunto de naciones que en los últimos años han proporcionado a sus ciudadanos la combinación más satisfactoria de bienestar y de progreso.

Interrogarse, ahora, sobre la medida en que el efecto, en general positivo, de la integración se verá afectado por la forma en que se haya negociado o por los resultados alcanzados en capítulos concretos de la negociación me parece ciertamente una visión miope. Más importante que contemplar ahora esta negociación —que al fin y al cabo es ya historia— me parece lograr que la imaginación de los ciudadanos se dirija hacia los esfuerzos necesarios para ganar nuestro futuro en Europa. La labor de cada día, la manifestación clara y tenaz de nuestras posiciones en Bruselas sobre las reformas pendientes en la propia Comunidad, son tareas más estimulantes y eficientes que una reflexión sobre lo que pudo ser la negociación y no fue o sobre las oportunidades históricas que perdió España por su tardía in-

tegración en Europa. No deberíamos dejar que, de nuevo en esta ocasión, los lastres del pasado impidan llevar adelante lo que es, en realidad, el proyecto más ambicioso que queda por delante para desarrollar a toda una generación de españoles.

#### NOTAS

(1) El documento de los servicios técnicos de las Comunidades Europeas valora en un 0,6 por 100 la contracción del PIB como resultado de las rebajas arancelarias, mientras que el efecto sobre las exportaciones de la modificación del sistema de la desgravación fiscal (introducción del IVA) se estima que producirá una contracción adicional del PIB del 2 por 100. El documento considera que esta reducción del 2,6 por 100 que podrá, por la suma de otros efectos, llegar al 3 por 100 incidirá, en su mayor parte (dos tercios), durante los dos primeros años tras la adhesión.

(2) PASCUAL FERNANDEZ MARTINEZ, «Simulación de la entrada de España en la Comunidad Económica Europea», *Información Comercial Española*, Boletín Económico, n.º 1.996, de 4 de julio de 1976.